



## **FALLO DE LA LICITACIÓN SIMPLIFICADA NÚMERO LS-103C80801/028/2014 RELATIVA A LA ADQUISICIÓN DE MOLINOS PARA NIXTAMAL**

En la Ciudad de Xalapa, Veracruz, siendo las diecisiete horas con treinta minutos del día cuatro del mes de septiembre del año dos mil catorce, la Comisión para la licitación simplificada número **LS-103C80801/028/2014** relativa a la adquisición de **MOLINOS PARA NIXTAMAL**, integrada por los **CC. C.P. MIGUEL ÁNGEL ORTIZ ROMERO**, Director de Finanzas y Administración; **LIC. JULIÁN ALBERTO RUBÍN SANDOVAL**, Director de Atención a Población Vulnerable y área solicitante; **LIC. VICTOR MANUEL CARRIZO YOVAL**, Subdirector de Recursos Materiales; **LIC. MOISÉS BARRIOS JÁCOME**, Representante de la Dirección Jurídica y Consultiva; **L.C.C. LAURA ELENA VEGA MARTÍNEZ**, Jefa del Departamento de Licitaciones; todos ellos servidores públicos del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz y miembros de la Comisión integrada para la presente licitación; reunidos con la finalidad de emitir el fallo correspondiente de la licitación simplificada que nos ocupa, se emite el siguiente resolutivo: -----

Con fundamento en los artículos 51, 57 y 58 de la Ley Número 539 de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y en cumplimiento con las cláusulas décima, décima primera, décima tercera y demás relativas y aplicables de las bases de la presente licitación emite el siguiente:-----

### **FALLO**

**PRIMERO.-** Con el objeto de verificar que la adquisición de **MOLINOS PARA NIXTAMAL** se realice en sujeción con los requerimientos exigidos por la convocante, el área usuaria, con apoyo en los puntos décimo, décimo primero y décimo tercero de las bases, procedió al análisis de las proposiciones presentadas para determinar la conveniencia de adjudicar el contrato a la mejor propuesta, verificándose lo siguiente.-----

**a.-** Que el participante **C. JORGE LÓPEZ ROMERO**, cumple con las especificaciones y características técnicas solicitadas en la partida única en licitación, ocupando su propuesta económica el primer lugar en precio.-----

**b.-** Que la empresa participante **BIENES Y SERVICIOS XALLAPAN, S.A. DE C.V.**, cumple con las especificaciones y características técnicas solicitadas en la partida única en licitación, ocupando su propuesta económica el tercer lugar en precio.-----

**c.-** Que el participante **C. FRANCISCO GERARDO GARCÍA MAZON**, cumple con las especificaciones y características técnicas solicitadas en la partida única en licitación, ocupando su propuesta económica el segundo lugar en precio.-----



## FALLO DE LA LICITACIÓN SIMPLIFICADA NÚMERO LS-103C80801/028/2014 RELATIVA A LA ADQUISICIÓN DE MOLINOS PARA NIXTAMAL

**SEGUNDO.-** Que valorado el dictamen técnico del área usuaria así como los aspectos legales, técnicos y económicos de las proposiciones presentadas por las empresas participantes y con el fin de elegir a favor del Gobierno del Estado, las mejores condiciones disponibles en cuanto a calidad, precio, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, la comisión de la presente licitación aprueba por unanimidad la adquisición de **MOLINOS PARA NIXTAMAL** conforme al siguiente monto: -----

- Al participante **C. JORGE LÓPEZ ROMERO**, se le adjudica la partida única en licitación para la adquisición de **MOLINOS PARA NIXTAMAL**, por un subtotal de \$5,169,360.00 (cinco millones ciento sesenta y nueve mil trescientos sesenta pesos 00/100 m.n.), un Impuesto al Valor Agregado de \$827,097.60 (ochocientos veintisiete mil noventa y siete pesos 60/100 m.n.), lo que hace un monto total de **\$5,996,457.60** (cinco millones novecientos noventa y seis mil cuatrocientos cincuenta y siete pesos 60/100 m.n.). -----

**TERCERO.-** Se apercibe a la empresa adjudicada a suscribir el contrato correspondiente dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la notificación del fallo, ante la Dirección Jurídica y Consultiva. En caso de no comparecer en este lapso se cancelará la adjudicación, haciéndose efectiva la sanción prevista en el artículo 73 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.-----

**CUARTO.-** Que con fundamento en el artículo 8 Fracción III del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la presente resolución podrá ser impugnada ante la Contraloría General, mediante el recurso de revocación, dentro de un término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación correspondiente.-----

**QUINTO.-** Notifíquese por escrito a las empresas participantes y cúmplase en los términos previstos en la bases de la presente licitación.-----

Así lo determinaron y proveyeron los integrantes de la Comisión formada para la licitación simplificada número **LS-103C80801/028/2014** relativa a la adquisición de **MOLINOS PARA NIXTAMAL**, firmando al calce y margen para la debida constancia la presente acta.-----



**FALLO DE LA LICITACIÓN SIMPLIFICADA NÚMERO LS-103C80801/028/2014  
RELATIVA A LA ADQUISICIÓN DE MOLINOS PARA NIXTAMAL**

**POR LA COMISIÓN DE LA LICITACIÓN SIMPLIFICADA**

**C.P. MIGUEL ÁNGEL ORTIZ ROMERO**  
Director de Finanzas y Administración

**LIC. JULIÁN ALBERTO RUBÍN SANDOVAL**  
Director de Atención a Población  
Vulnerable y área solicitante

**LIC. VICTOR MANUEL CARRIZO YOVAL**  
Subdirector de Recursos Materiales

**LIC. MOISES BARRIOS JÁCOME**  
Representante de la Dirección Jurídica y  
Consultiva

**LIC. LAURA ELENA VEGA MARTÍNEZ**  
Jefa del Departamento de Licitaciones